

Señor

**JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

---

**Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de conjunto Montecarlo. contra DARIO GARZON GARZON**

**Proceso No. 2023 - 01419 – Reposición contra Mandamiento Ejecutivo.**

**CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.374.861 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado **DARIO GARZON GARZON** según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 318 del C.G.P., interpongo Recurso de **REPOSICION** contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **AJUSTEN LOS VALORES**, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES:**

1. **RAZONES AJUSTES DE LOS VALORES DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO:**

1.1 Montecarlo II en múltiples ocasiones ha reducido los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ya liquidadas a morosos, pero en este caso no propone ninguna reconsideración para el señor Darío Garzón y si bien el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 expresa “La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.” Pero solicito de manera respetuosa a este juzgado que propicie una salida conciliada a este proceso ya que con la administración no a sido posible que se haga una reconsideración de los intereses adeudados.

1.2 Montecarlo II solicita un embargo de y secuestro de bienes muebles y enseres por un valor de \$11.000.000.oo M/cte y además retención de sumas de dinero por \$8.500.000.oo M/cte. Por lo que solicito que este embargo se ajuste conforme a el artículo 599 del C.G.P ya que el

demandante quiere embargar de manera excesiva como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC3930-2020: “De allí que se considere abusivo el embargo innecesario de bienes en un proceso ejecutivo (SC, 9 ab. 1942); la cautela sobre la totalidad de los bienes del deudor sin justificación (SC, 11 oct. 1973, G.J. CXLVII, n.º 2372 a 2377); la omisión en el destrabamiento de bienes que no prestan ninguna garantía para la efectividad de la obligación perseguida (ídem); o la ejecución de un deudor con cautelas excesivas respecto al crédito que se cobra (SC, 2 dic. 1993, exp. n.º 4159)”.

**PETICIÓN**: si bien el deudor es consciente de la deuda de administración, también quiere gozar de algunos beneficios que ofrece la administración de Montecarlo II y no hacer más gravosa su situación para poder terminar este proceso por las vías de la conciliación, y así evitar que una deuda de \$ 4.763.000 sea más onerosa ya que no es caprichosa la falta de pago por parte del señor Dario Garzon y es la primera vez que se ve en esta situación debido a que como les anexo, se encuentra desde hace más de diez (10) meses cesante ya que cumplido su edad de retiro forzoso y esta en trámite administrativo para su pensión.

Del Señor Juez atentamente,

**CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
C.C. No. 80.874.577 de Bogotá  
T.P. No.374.861 del C.S J.

**Bogotá D.C., 21 de septiembre del 2023.**

**A quien pueda interesar.**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INEFICACIA DEL TRASLADO.**

**DEMANDANTE: DARIO GARZON GARZON.**

**RADICADO: 1100-131-050-36-2020-005-0200.**

**JUZGADO: 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Ciudad.**

**Asunto:** Certificación de proceso.

Me permito certificar que actualmente el ciudadano DARIO GARZON GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.19.181.092 de Bogotá D.C. actualmente se encuentra adelantando un proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR & COLPENSIONES A.F.P., entre otros; a fin de que se dé cumplimiento a la ineficacia de traslado.

Actualmente, el proceso se encuentra en proceso de convalidación de traslado; es decir que los fondos den cumplimiento a la sentencia, trasladando los aportes, rendimientos y demás dineros descontados a Colpensiones conforme lo ordena la sentencia, para que luego de que sean acreditadas las semanas en su totalidad en dicho fondo se procederá a realizar solicitud de trámite de pensión de vejez, los tiempos estimados de respuesta frente a cada proceso o trámite que se realice es de 3 a 4 meses.

Teniendo estos tiempos en cuenta y contando que no haya novedades en el proceso que requieran otro tipo de trámite, la fecha estimada de finalización del proceso estaría entre los meses de marzo a mayo del año 2024.

Cordialmente,

  
**FELIX CORDOBA**  
Representante Legal.